

Reglamento

REG-BACH-007-2

Para estudiantes de Bachillerato General Cuatrimestral SEP (Plan 120)

Autor	Fecha Creación	Actualización	Próxima Revisión Sugerida
Vicerrectoría Académica	Agosto 2010	Agosto 2012	Agosto 2013

TÍTULO I DE SU RÉGIMEN CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento regirá las relaciones de la Universidad del Valle de México con sus aspirantes y estudiantes del bachillerato cuatrimestral con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Secretaría de Educación Pública, en lo que concierne al ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, deberes y su egreso de la Institución.

Artículo 2.- En cada período escolar la Universidad recibirá estudiantes de primer ingreso y reingreso.

Artículo 3.- Los trámites de preinscripción, admisión, ingreso, reingreso, evaluaciones parciales, exámenes extraordinarios, recursamiento, recuperación académica, asesoría especial y demás actividades escolares se realizarán con apego al calendario escolar de la Universidad; para este efecto, las instancias correspondientes del Campus difundirán boletines, informando los requisitos, procedimientos y plazos que los aspirantes y estudiantes deben observar para la realización de los trámites respectivos.

Artículo 4.- No se tramitará ninguna inscripción o reinscripción fuera de los períodos señalados en el calendario escolar; quien no se inscriba dentro del plazo establecido perderá el cuatrimestre; como consecuencia, no será admitido ni con la calidad de oyente en asignatura alguna, debido a que este concepto no opera para la Institución.

Artículo 5.- Cuando los aspirantes sean menores de edad, deberán realizar los trámites de preinscripción, admisión, ingreso y reingreso en compañía de su padre o tutor, dándole a conocer la reglamentación interna debiendo recabar la firma y consentimiento para la aceptación de dichos reglamentos, incluyendo los que regulan el otorgamiento de becas y las colegiaturas, formas y periodos de pago.

Por otro lado y en cumplimiento a las Normas de Control Escolar vigentes, se señala que la autoridad educativa responsable del otorgamiento y supervisión del reconocimiento y validez oficial de estudios puede ser contactada en http://www.rvoe.sems.gob.mx/.

Asimismo, se señala que la normatividad señalada en el párrafo anterior puede ser consultada en el portal http://www.controlescolar.sep.gob.mx.

Artículo 6.- Los estudiantes podrán acreditar las asignaturas si obtienen en cada una de ellas una calificación mínima de 6.0 y cubren al menos el 80% de asistencias al curso; tratándose de asignaturas cursadas en la modalidad de recuperación académica o en su caso asesoría especial, el mínimo de asistencia al curso será del 90%. En ningún caso procederá la justificación de inasistencias.



TÍTULO II DE LA ADMISIÓN

CAPÍTULO I DEL CURSO PROPEDÉUTICO Y LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA

Artículo 7.-Los aspirantes de nuevo ingreso deberán participar en el curso propedéutico, el cual tiene como propósito:

- I. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias lectoras que permitan comunicarse a través de un lenguaje claro y correcto; y
- II. Aprender y ejercitar habilidades y estrategias de las matemáticas que permitan representar, interpretar, analizar y resolver problemas de la vida cotidiana.

Artículo 8.- Los aspirantes de nuevo ingreso presentarán al inicio del curso propedéutico una evaluación diagnóstica inicial y a su término una evaluación diagnóstica final, en las fechas determinadas por la institución, mismas que se indican en los boletines respectivos emitidos por el Campus.

Artículo 9.- Podrán presentar la evaluación diagnóstica inicial aquellos aspirantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- I. Probar con documentación oficial expedida por la institución educativa de procedencia, haber concluido los estudios de educación secundaria o estar cursando el último período escolar, mismo que deberá acreditarse antes de iniciar el bachillerato; y
- II. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Institución.

Artículo 10.-El curso propedéutico se impartirá antes del inicio del ciclo escolar y tendrá una duración de 45 horas de trabajo, de las cuales 30 serán en aula y 15 horas de trabajo independiente.

Artículo 11.- La modalidad del curso propedéutico es presencial y de carácter obligatorio; el 100% de las actividades se realizarán a través de ejercicios prácticos y actividades lúdicas y significativas, en donde se fomente el trabajo colaborativo y de investigación, es decir, en forma de taller.

Artículo 12.-Al finalizar el curso propedéutico, las autoridades académicas de la institución aplicarán la evaluación diagnóstica final, misma que permite analizar e identificar las fortalezas o debilidades disciplinares, psicopedagógicas o actitudinales del aspirante. A partir de los resultados, se canalizan los apoyos de asesorías y tutorías correspondientes.

La Dirección Académica de Preparatoria emitirá los lineamientos respectivos, para la atención de los casos de aquellos aspirantes que por casusas de fuerza mayor no participen en el curso propedéutico.

Artículo 13.- Todos los aspirantes, sin importar el resultado de la evaluación diagnóstica y que cubran los requisitos establecidos, tienen derecho a la inscripción en el período escolar para el que realizaron el trámite o en su caso para el posterior a éste.

Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar perderá el derecho a su ingreso.

CAPÍTULO II EL PASE PREFERENCIAL

Artículo 14.- Se entiende por pase preferencial el beneficio que se extiende a los egresados de secundaria de otras instituciones educativas para reservarles la matrícula en la Universidad, asegurando con esto su ingreso al ciclo de bachillerato bajo las condiciones y requisitos que se establezcan en el convenio respectivo.

Artículo 15.- El pase preferencial tendrá validez solo para los aspirantes que al egresar del nivel secundaria hayan obtenido un promedio general superior o igual a 8.0. En caso de interrupción de estudios, la vigencia del pase preferencial se extenderá máximo por otro período escolar. Aquellos aspirantes que ingresen por ésta modalidad tendrán beneficios económicos conforme al reglamento respectivo.



TÍTULO III DEL INGRESO

CAPÍTULO I LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 16.- El estudiante de primer ingreso deberá entregar en las fechas que el campus le señale, de acuerdo con el calendario escolar originales de los siguientes documentos:

- I. Certificado de estudios de secundaria con promedio mínimo de 6.0 (salvo los casos que se encuentren inscritos en el RODAC);
- II. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- III. Acta de nacimiento; y
- IV. Cuatro fotografías, recientes tamaño infantil (blanco y negro).

Quien no se inscriba en las fechas establecidas en el calendario escolar, perderá el derecho a su ingreso, y asimismo, quien no cumpla con esta disposición será dado de baja con aviso al tutor o padre de familia, salvo los casos previstos en la modalidad de inscripción condicionada.

La modalidad de inscripción condicionada será explicada a los interesados mediante documento específico para tales efectos, él cual una vez leído, revisado y comprendido el alcance de las condiciones del mismo, deberá de ser firmado por el estudiante y el padre o tutor de absoluto consentimiento y sujeción a lo establecido.

Artículo 17.- Aquellos estudiantes que al inicio del ciclo escolar no entreguen el acta de nacimiento, podrán continuar con sus estudios en la modalidad de inscripción condicionada, misma que impedirá el otorgamiento de certificaciones oficiales de estudio. En su caso, podrán expedirse constancias de estudio de carácter provisional, que incluyan la siguiente leyenda: "La presente constancia se emite con carácter provisional. La emisión de certificados parciales o totales de estudios de carácter oficial, está sujeta a que el educando compruebe fehacientemente su identidad, mediante la inclusión de la documentación comprobatoria en su expediente académico".

Artículo 18.- De comprobarse falsedad en cualquier documento entregado por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos apócrifos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado uno o más períodos escolares y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones hasta ese momento obtenidas y se notificará tal situación a las autoridades competentes.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel medio superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la Sentencia emitida por el Poder Judicial que así lo establezca, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Vicerrectoría Académica vía Secretaría Técnica.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por presentar documentación falsa sin que exista la aclaración satisfactoria que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos futuros en la Universidad del Valle de México.

Artículo 19.- Los aspirantes que provengan del extranjero deberán tener vigente su documentación migratoria, así como legalizados o apostillados sus documentos de estudio de secundaria y el acta de nacimiento por las autoridades respectivas del país de procedencia, además deberán realizar la correspondiente revalidación de estudios.



Artículo 20.- El aspirante proveniente de otra institución educativa, nacional o extranjera con estudios parciales de bachillerato, podrá inscribirse en los períodos escolares intermedios, esto es, del 2do. al 4to. cuatrimestre, si aparte de reunir los requisitos de los artículos 16 y 18 de este reglamento, realizan según sea el caso, los trámites referentes al tránsito de estudiantes debiendo contar con la resolución de equivalencia o revalidación de estudios, autorizada y emitida por la Secretaría de Educación Pública Federal o Estatal, dentro del primer ciclo escolar.

Lo establecido en el párrafo anterior será únicamente aplicable para estudiantes irregulares, ya que, para ser aceptado por equivalencia en la Universidad, éstos deberán cursar por lo menos los dos últimos cuatrimestres del Bachillerato.

Los estudiantes regulares podrán ingresar por equivalencia en cualquier cuatrimestre, esto es, de 2do. a 5to, procurando que éstos queden inscritos en la misma área de formación propedéutica que cursaban en la escuela de origen.

- **Artículo 21.-** El horario y grupo se asignarán en razón de los cupos disponibles.
- **Artículo 22.-** Dentro del trámite de la inscripción el estudiante junto con su padre o tutor, firmarán el consentimiento por el que aceptan y manifiestan conocer las Normas de Control Escolar, la Reglamentación Interna, y en su caso, las instrucciones para consultar el reglamento vigente para estudiantes vía internet. Concluida la inscripción, el estudiante recibirá su tira de materias, su credencial de la Universidad, así como otros reglamentos y boletines informativos con las disposiciones normativas complementarias.

Artículo 23.- La Institución podrá aplicar a los estudiantes de nuevo ingreso y reingreso los exámenes médicos y toxicológicos no intrusivos que considere pertinentes, para lo cual el padre o tutor y el estudiante deberán otorgar la autorización correspondiente.

TÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE ACUERDO A LOS TIPOS DE ASIGNATURAS

- **Artículo 24.-** La evaluación es un proceso de carácter integral, acumulativo, continuo, sumativo y participativo, que consiste en valorar durante los períodos señalados en el calendario escolar establecido por la Institución, los desempeños y competencias adquiridas por los estudiantes.
- **Artículo 25.-** Por la naturaleza de su contenido, las asignaturas que se imparten en el bachillerato cuatrimestral se clasifican en: teóricas, teórico-prácticas, práctico-teóricas y prácticas.
- **Artículo 26.-** En asignaturas de naturaleza teórica los aprendizajes se valorarán asignando el 50% de la calificación parcial a la evaluación escrita y el 50% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.
- **Artículo 27.-** Las actividades de fortalecimiento académico fuera del aula son de carácter obligatorio para el estudiante, las cuales deberán de ser congruentes a los objetivos de aprendizaje del plan de estudios, tales como: investigaciones, elaboración de ensayos, ejercicios de repaso, trabajos por proyecto, trabajos en equipo, etcétera.



Artículo 28.- Las asignaturas teórico-prácticas se evaluarán como sigue:

- I. Si la práctica se lleva a cabo en laboratorio experimental, centro o taller:
 - a) El 35% de la calificación corresponde a la evaluación parcial escrita y el 35% a la evaluación formativa que comprende: evidencias de desempeño, productos, participaciones en clase, portafolios, rúbricas, lista de cotejo, reportes del aspecto práctico de la asignatura, entre otros.
 - b) El restante 30% de la calificación será asignado por el docente en función a la valoración de las habilidades, actitudes y valores obtenidos en los ejercicios y prácticas realizadas en los escenarios académicos señalados en el plan de estudios.
- II. En el caso de que la práctica se lleve a cabo en laboratorio experimental y prácticas en Edulab:
 - a) En el curso teórico se evaluarán los aprendizajes de acuerdo al criterio definido en el **artículo 26** de este reglamento y con ello se determinará el 50% de la calificación.
 - b) La calificación restante se conformará asignando el 30% al laboratorio experimental, centro o taller y el 20% a las prácticas de Edulab.
- **Artículo 29.-** Las asignaturas que incluyan teoría, laboratorio experimental, centro, taller y/o Edulab, se darán por acreditadas únicamente si se logra la calificación aprobatoria, señalada en el **artículo 34** de este reglamento, resultado de la sumatoria de los dos o tres componentes y demás requisitos del presente reglamento.
- **Artículo 30.-** En las asignaturas prácticas, el 100% de la calificación se asignará valorando las habilidades, actitudes y destrezas logradas por el estudiante en los ejercicios y prácticas realizadas y que son resultado de su proceso de formación.
- **Artículo 31.-** Las asignaturas práctico-teóricas se evaluarán en función a la proporción en que intervienen, tanto las horas de teoría, como las de práctica respecto al total impartido. El aspecto teórico se valorará por medio del examen escrito teniendo un valor del 30% de la calificación; la parte práctica tiene un valor del 70% de la calificación en función a las habilidades, actitudes y valores logrados en los ejercicios y prácticas realizadas a través de cuadernillos guías o simuladores de aprendizaje.
- **Artículo 32.-** Para el caso de las asignaturas de tecnologías de la información y comunicación (informática) el estudiante estará obligado a obtener la certificación correspondiente ante la institución que determine la Universidad.

CAPÍTULO II LAS EVALUACIONES Y EXÁMENES

- **Artículo 33.-** Las asignaturas se acreditarán en los períodos ordinarios (curso cuatrimestral, recursamiento, cursos de recuperación académica y en su caso, curso de asesoría especial) o periodos extraordinarios (exámenes extraordinarios).
- **Artículo 34.-** Los aprendizajes se evaluarán aplicando la escala numérica de cero a diez, siendo seis la calificación mínima aprobatoria y diez la máxima, los resultados definitivos se expresarán en números enteros.
- **Artículo 35.-** Durante el período escolar se realizarán tres evaluaciones parciales, los estudiantes pueden acreditar el curso si obtienen una calificación aprobatoria igual o superior a 6.0 como resultado del promedio de las evaluaciones; quienes no logren ese resultado reprobarán el curso.
- **Artículo 36.-** Las evaluaciones parciales se aplicarán únicamente en las fechas establecidas por la Institución y deberán abarcar en el primer caso, el porcentaje de avance previsto en el programa de estudios a la fecha de aplicación.
- **Artículo 37.-** Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación parcial salvo lo indicado en **el artículo 39** de este ordenamiento, ni tampoco se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado período sirvan también para otro.



Artículo 38.- Los resultados de las evaluaciones parciales y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar cinco días hábiles después de su aplicación.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar de enterado el acta de calificaciones, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

LAS EVALUACIONES PARCIALES

Artículo 39.- Para tener derecho a las evaluaciones parciales se requiere no estar suspendido del servicio educativo y no estar sujeto a sanción disciplinaria.

Artículo 40.- En las evaluaciones parciales la calificación que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

Resultado Aprobatorio

Calificaciones Obtenidas	A Registrar en Actas	
De 6.0 a 6.4	6	
De 6.5 a 7.4	7	
De 7.5 a 8.4	8	
De 8.5 a 9.4	9	
De 9.5 a 10.0	10	

Como calificación mínima no aprobatoria se asentará la que logre el estudiante desde cero hasta cinco, de acuerdo con los valores que siguen:

Resultado no Aprobatorio

Calificaciones Obtenidas	A Registrar en Actas
De 0.0 a 0.9	0
De 1.0 a 1.9	1
De 2.0 a 2.9	2
De 3.0 a 3.9	3
De 4.0 a 4.9	4
De 5.0 a 5.9	5

Artículo 41.- Quien no presente un examen parcial, tendrá derecho solo al puntaje por tareas, participaciones en clase y en su caso, por reportes del aspecto práctico de la asignatura, así como al porcentaje obtenido en el laboratorio experimental, centros, talleres y/o Edulab.

Artículo 42.- Una semana después de cada evaluación parcial y al término del período escolar, el Campus pondrá a disposición del estudiante o en su caso del padre o tutor la boleta con las calificaciones obtenidas, en su defecto se publicarán en la página web de la Universidad.

LA CALIFICACIÓN FINAL

Artículo 43.- Para tener derecho a la evaluación final se requiere:

- I. Cubrir como mínimo el 80% de asistencia a clase;
- II. No estar suspendido del servicio educativo; y



III. Haber acumulado 18 puntos como mínimo como resultado de la suma de las tres evaluaciones parciales.

Artículo 44.- La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá por el promedio simple de las calificaciones obtenidas en las tres evaluaciones parciales, ajustándola a los valores que se indican en la tabla que enseguida se indica:

Promedio Final Obtenido	Calificación Final a Otorgar	
De 0.0 a 5.9	5 No acreditada	
De 6.0 a 6.4	6 Acreditada	
de 6.5 a 7.4	7 Acreditada	
de 7.5 a 8.4	8 Acreditada	
de 8.5 a 9.4	9 Acreditada	
de 9.5 a 10.0	10 Acreditada	

EL EXAMEN EXTRAORDINARIO

Artículo 45.- Los campus programarán un período conforme al calendario escolar para la presentación de exámenes extraordinarios, existiendo un período ordinario y uno especial.

Artículo 46.- En cada período de exámenes extraordinarios, los estudiantes podrán presentar hasta tres asignaturas curriculares y en el período especial un máximo de dos asignaturas curriculares; siempre y cuando no hayan agotado las posibilidades de acreditar la asignatura (**artículo 47**) y no haber acumulado más de 10 asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o 5 asignaturas paraescolares (no curriculares).

El periodo especial de extraordinarios se llevará a cabo en la semana siete del ciclo, contando los estudiantes con asesorías en las semanas quinta y sexta del mismo ciclo.

Artículo 47.- El estudiante tendrá hasta dos oportunidades como máximo para acreditar una asignatura, por medio de examen extraordinario, después de haberla cursado en período ordinario.

Artículo 48.- Los exámenes extraordinarios abarcarán el 100% de los contenidos del programa de estudios y se sustentarán ante un docente designado por el campus; la calificación a otorgar será el resultado del examen presentado, considerando éste como único elemento de juicio a valorar.

LA REVISIÓN DE EXAMEN Y LA CORRECCIÓN DE CALIFICACIÓN

Artículo 49.- Cuando ocurran errores en actas de evaluaciones parciales o final que provoquen inconformidad del estudiante con su calificación, procederá a la corrección de la misma si se solicita por escrito al funcionario correspondiente del departamento académico dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de resultados por parte de Servicios Escolares o la publicación de estas en la página web de la Universidad; pasado este plazo no habrá corrección.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 38** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la corrección de calificación.

Artículo 50.-De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar al funcionario correspondiente del departamento académico la revisión de su evaluación, siempre y cuando esto se haga por escrito, dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir de la entrega del boletín por parte de servicios escolares o la publicación de estas en la página web de la Universidad; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el **artículo 38** de este ordenamiento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación.



Artículo 51.- La revisión se realizará por una Comisión integrada por:

- I. Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El Coordinador del Programa respectivo; y
- III. El Coordinador de Academias o responsable de área correspondiente.

La Comisión deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar.

LOS CURSOS DE RECUPERACIÓN ACADÉMICA Y DE ASESORÍA ESPECIAL

Artículo 52.- Se denominan cursos de recuperación académica aquellos que se programan en los campus durante el ciclo escolar, para dar oportunidad a los estudiantes de regularizarse en las asignaturas que adeuden en periodo ordinario.

Se denominan cursos de asesoría especial aquellos que no requieren de un mínimo de estudiantes para ser impartidos, tendrán las mismas características que los cursos de recuperación académica y se sujetarán a los artículos que preceden.

Ambos cursos se ofrecerán, siempre y cuando los estudiantes no hayan agotado las posibilidades de acreditar la asignatura (**artículo 69**) y no tengan acumuladas más de 10 asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o 5 asignaturas paraescolares (no curriculares).

Artículo 53.- Los campus programarán cursos de recuperación académica y/o cursos de asesoría especial para estudiantes irregulares del bachillerato cuatrimestral, éstos tendrán las mismas características que los cursos ordinarios en cuanto a contenidos.

Artículo 54.- Los cursos de recuperación académica y de asesoría especial darán inicio a partir de la cuarta semana del ciclo escolar, se impartirán los días sábados teniendo una duración de 10 semanas cubriendo como mínimo en 30 hrs.

Cuando se trate de la acreditación de un Módulo de Formación Integral por medio de cursos de recuperación académica y de asesoría especial, éstos deberán cubrir como mínimo 40 hrs.

Artículo 55.- Los estudiantes podrán inscribir como máximo dos asignaturas en cursos de recuperación académica o de asesoría especial, por cada período ordinario al que se inscriben, ya sean curriculares o paraescolares (no curriculares), siempre y cuando su situación académica no contravenga las disposiciones de los **artículos 56, 65 y 80** de este reglamento.

Artículo 56.- El estudiante tendrá hasta tres oportunidades para acreditar una asignatura, por medio de curso de recuperación académica, después de haberla cursado en período ordinario; en caso de no lograrlo, procederá su baja definitiva de la Universidad.

Artículo 57.- Los cursos de recuperación académica se autorizarán para las asignaturas en que se inscriba el mínimo de estudiantes establecido para la apertura de un grupo y en el supuesto en que no exista el mínimo de estudiantes requerido, se considerará la opción del curso de asesoría especial que puede aperturarse con un solo estudiante.

Artículo 58.- La calificación definitiva de la asignatura se obtendrá de la misma manera que en el curso ordinario.

Artículo 59.- En los cursos de recuperación académica, se evaluarán los aprendizajes a través de dos evaluaciones parciales. Para presentar la segunda evaluación se requiere como mínimo el 90% de asistencia.

En el curso de asesoría especial, se evaluará a través de una evaluación final, aplicando un examen ordinario el último sábado, para el cual se requiere como mínimo el 90% de asistencia.



En ambos casos la carga de calificaciones será como curso ordinario.

Artículo 60.- Las inasistencias y/o las reprobaciones serán reportadas a la brevedad por el docente al Coordinador del Nivel respectivo para su debido seguimiento.

DEL RECURSAMIENTO

Artículo 61.- El estudiante que al concluir el periodo de regularización (exámenes extraordinarios) continúe adeudando de cuatro a siete asignaturas curriculares y paraescolares (no curriculares), ya sean de un mismo cuatrimestre o de diferentes períodos escolares, deberá inscribirse para recursarlas, a efecto de poderlas acreditar en periodo ordinario, considerando que no cubre los requisitos para estar inscrito en el cuatrimestre siguiente a su avance escolar y en los grupos que el campus aperture en ese ciclo escolar.

Artículo 62.- Para el recursamiento de asignaturas se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Las calificaciones obtenidas serán asentadas como curso ordinario;
- II. El estudiante deberá cubrir como mínimo el 90% de asistencia a clase;
- III. El estudiante no podrá reprobar ninguna materia recursada, ya que de lo contrario causara baja definitiva.
- IV. El estudiante no tendrá derecho al beneficio de beca ni algún otro descuento en el ciclo que recurse materias, sino hasta haber regularizado su situación académica, para lo cual deberá ajustarse a lo previsto en el Reglamento General de Becas.

El recursamiento sólo podrá realizarse en dos ocasiones durante los estudios de bachillerato.

PARA VOLVER A CURSAR UN CUATRIMESTRE

Artículo 63.- Los estudiantes que tengan reprobadas más de siete materias curriculares y paraescolares (no curriculares) del período escolar, tendrán la opción de volver a cursarlas repitiendo el cuatrimestre, siempre y cuando cumplan con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán volver a cursar el total de las asignaturas del período escolar en cuestión, no solamente las asignaturas reprobadas;
- II. El trámite se deberá solicitar por escrito al comité Académico del Campus, quien definirá sobre el particular; y

Un trámite de esta naturaleza solo podrá realizarse en una ocasión durante los estudios de bachillerato.

Aquellos estudiantes que seleccionen esta modalidad, automáticamente perderán el derecho a las calificaciones aprobatorias que obtuvieron durante el curso ordinario.

Artículo 64.- El estudiante podrá renunciar a las calificaciones obtenidas de una asignatura o periodo escolar, siempre y cuando asista a la retroalimentación y sea con el fin de elevar su promedio de calificaciones o por cualquier otro motivo, debiendo justificar su razón por escrito, sujetándose a que deberá cursar nuevamente la o las asignaturas o realizar los exámenes correspondientes en términos de lo previsto por el presente reglamento.

Además el estudiantes que realice esta solicitud, no deberá encontrarse dentro del supuesto del **artículo 63**, no haya agotado las posibilidades de acreditar la asignaturas (artículo 65) y no tengan acumuladas más de 10 asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o 5 asignaturas paraescolares (no curriculares).



LAS OPORTUNIDADES QUE EL ESTUDIANTE TENDRÁ PARA ACREDITAR UNA ASIGNATURA

Artículo 65. Para acreditar una asignatura el estudiante tendrá cuatro oportunidades de acuerdo a las siguientes opciones:

- I. La primera oportunidad es la que se cursa en el periodo ordinario;
- II. Puede presentar examen extraordinario en la segunda o tercera oportunidad; y
- III. Puede presentar dos cursos de recuperación académica, o en su caso, curso de asesoría especial.

Las cuatro oportunidades se ejercitarán conforme a la siguiente tabla:

Primera oportunidad	Segunda oportunidad	Tercera oportunidad	Cuarta oportunidad
Periodo ordinario	Examen extraordinario	Examen extraordinario	Curso de recuperación académica o curso de asesoría especial
Periodo ordinario	Curso de recuperación académica o curso de asesoría especial	Examen extraordinario	Curso de recuperación académica o curso de asesoría especial
Periodo ordinario	Examen extraordinario	Curso de recuperación académica o curso de asesoría especial	Curso de recuperación académica o curso de asesoría especial
Periodo ordinario	Curso de recuperación académica o curso de asesoría especial	Curso de recuperación académica o curso de asesoría especial	Curso de recuperación académica o curso de asesoría especial

La apertura de grupos para los cursos de recuperación académica, dependerá de la cantidad mínima de estudiantes que establezca el Campus.

DE LOS EXÁMENES DE EGRESO

Artículo 66.- Los estudiantes del último cuatrimestre del bachillerato presentarán con carácter obligatorio y sin excepción los exámenes de egreso aplicados por los organismos evaluadores que las autoridades educativas y la Institución determinen.

Artículo 67.- Para el caso de las asignaturas de Lengua Adicional al Español, el estudiante estará obligado a presentar el examen diagnóstico final mediante el instrumento que determine la Universidad.

TÍTULO V DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I SU PROPÓSITO

Artículo 68.- La formación integral del estudiante en el bachillerato cuatrimestral de UVM, se suscribe en las actividades paraescolares, cuyo propósito es propiciar y fortalecer un desarrollo integral a lo largo de la formación como bachiller, enriqueciendo los aspectos intelectual, humano y social, dentro de un marco de trabajo interdisciplinario. Las asignaturas que conforman el componente de formación integral son:

- I. Desarrollo Humano;
- II. Comunicación Efectiva;
- III. Autonomía y pensamiento crítico;
- IV. Orientación Educativa;
- V. Trabajo Colaborativo; y
- VI. Responsabilidad Social.



CAPÍTULO II LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 69.-Las asignaturas de formación integral (paraescolares) se clasifican en práctico-teórica y prácticas, por lo que el desarrollo de sus actividades se realiza a través de la modalidad de taller integrando conocimientos, habilidades, actitudes y valores de una manera transversal.

Artículo 70.- Las asignaturas del componente de actividades paraescolares se cursarán obligatoriamente, pero no tendrán valor curricular, por lo tanto no se considerarán para el promedio de calificaciones definitivo, no obstante, podrán incluirse en el certificado de estudios.

Artículo 71.- Los criterios y requisitos para la evaluación serán los mismos que se aplican para las asignaturas curriculares, en su clasificación práctico-teórica y prácticas (artículo 30 y artículo 31).

Artículo 72.- Las asignaturas no acreditadas, podrán ser evaluadas de la siguiente manera de acuerdo al tipo de clasificación:

- Las asignaturas práctico-teóricas no acreditadas realizarán el examen extraordinario y tendrán las mismas oportunidades de acreditación establecidas en el **artículo 65**; y
- Para las asignaturas para escolares 100% practicas el examen extraordinario consistirá en la presentación de un trabajo escrito en el que el estudiante analice, critique y reflexione sobre resultados de aprendizaje declarados en el plan de estudios, cuyas generalidades serán establecidas por el docente.

Artículo 73.- Se establece como requisito para obtener o renovar una beca el tener acreditadas las asignaturas del área del componente de actividades paraescolares.

Artículo 74.- Dada su obligatoriedad, será necesaria la acreditación de estas asignaturas para que se pueda emitir el certificado de estudios correspondiente.

CAPÍTULO III DE SU ACREDITACIÓN POR EQUIVALENCIA

Artículo 75.- Los estudiantes que ingresen a la Universidad a través de la equivalencia de estudios, podrán convalidar o acreditar las materias paraescolares (no curriculares), que exija el programa educativo de UVM, en los términos del presente Capítulo.

Artículo 76.- Para el caso de estudiantes regulares, éstos ingresarán al ciclo escolar correspondiente con la carga de asignaturas completa establecida para el mismo, cursando la materia paraescolar (no curricular) de manera ordinaria.

Artículo 77.- Los estudiantes irregulares que no hayan cursado materias paraescolares (no curriculares), o no las hayan acreditado en su Escuela de origen, deberán acreditarlas conforme al plan de estudios establecido, ya sea en curso de recuperación académica o de asesoría especial, cubriendo las horas establecidas para cada uno de los cursos.



TÍTULO VI DEL REINGRESO

CAPÍTULO I LOS REQUISITOS Y CONDICIONES

Artículo 78.- Tendrán derecho al reingreso los estudiantes regulares y aquellos que adeuden un máximo de cinco asignaturas curriculares y dos paraescolares (no curriculares) después del plazo de regularización realizado al finalizar el período escolar inmediato anterior, siempre y cuando no estén sancionados con suspensión del servicio educativo y no hayan rebasado el tiempo límite para concluir el bachillerato, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 80** del presente reglamento.

Además la reinscripción se realizará bajo los siguientes criterios:

- a) Serán reinscritos al bloque completo del ciclo inmediato superior.
- b) Deberán acreditar en su totalidad las asignaturas de dicho ciclo, ya que en caso de reprobar, se le dará de baja definitiva, con aviso al padre o tutor.
- c) No podrán ser acreedores de beca.
- d) Las asignaturas paraescolares (no curriculares) reprobadas, únicamente podrán ser acreditadas en curso de recuperación académica o curso de asesoría especial.

Artículo 79.- El horario y grupo se asignarán en razón de los cupos disponibles, ya que el antecedente del turno en ningún caso será considerado como una condición de compromiso para la subsiguiente inscripción.

TÍTULO VII DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO I EL LÍMITE DE TIEMPO PARA CONCLUIR EL BACHILLERATO Y LAS BAJAS

- **Artículo 80.-** El estudiante de bachillerato cuatrimestral dispone de 12 períodos escolares para concluir el ciclo de estudios, contados a partir de la primera inscripción; agotado ese tiempo se le dará de baja definitiva en la modalidad escolarizada, con aviso al padre o tutor.
- **Artículo 81.-** Se define como baja, la suspensión formal temporal o definitiva, voluntaria u obligatoria de la relación activa entre el estudiante y la Universidad.
- **Artículo 82.-** El estudiante que después de concluir su inscripción, al periodo escolar, decida renunciar a ella, deberá tramitar formalmente su baja y cubrir los compromisos económicos contraídos hasta ese momento, de conformidad al reglamento de pagos expedido por la Universidad.

Podrá concederse a un estudiante la baja en la inscripción de una o de la totalidad de asignaturas inscritas en un periodo escolar determinado, únicamente si realiza el trámite de ésta antes del tercer periodo de exámenes parciales, aquellas asignaturas que se hayan dado baja en tiempo y forma no aparecerán en el historial académico del estudiante.

- **Artículo 83.-** La baja voluntaria es el trámite formal que el estudiante acompañado de su padre o tutor realiza ante su Coordinador de Nivel, caja y servicios escolares para separarse de la Universidad y desligarse de los compromisos contraídos con la misma.
- **Artículo 84.-** El estudiante podrá solicitar baja temporal, por enfermedad, beca de estudios u otras causas justificadas, la que se autorizará por una sola vez hasta por seis períodos, sin que exceda el límite de tiempo que establece el **artículo 80** de este reglamento.



Artículo 85.- El dejar de asistir a clases sin tramitar formalmente la baja no cancela los compromisos económicos de conformidad al reglamento de pagos, ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Institución.

Artículo 86.- La Universidad dará de baja al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- II. Dictamen de expulsión emitido por la Comisión de Honor y Justicia del Campus;
- III. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción, salvo los casos de inscripción condicionada;
- IV. No entregar la documentación oficial requerida antes de la fecha de realización del tercer examen parcial (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva), salvo los casos de inscripción condicionada;
- V. Haber ejercido cuatro oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;
- VI. Acumular más de diez asignaturas diferentes reprobadas del componente curricular y/o 5 asignaturas paraescolares (no curriculares), no importando que el estudiante en su momento ya hubiera acreditado una o la totalidad de las asignaturas reprobadas con anterioridad;
- VII. Comprobarse falsedad en los datos u documentos que proporcione ó que carezcan de validez oficial;
- VIII. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este reglamento; y
- IX. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

Artículo 87.- El estudiante que adeude más de cinco asignaturas curriculares y dos paraescolares (no curriculares) al terminar el plazo de regularización, podrá optar por lo establecido en los **Artículos 61 o 63** del presente reglamento, dependiendo de su situación académica, y si una vez agotadas esas opciones sigue adeudando más de más de cinco asignaturas curriculares y dos paraescolares (no curriculares) será dado de baja definitiva.

Artículo 88.- Las bajas ocurridas durante el período lectivo serán consideradas sólo en cuanto al límite de tiempo disponible para terminar el bachillerato cuatrimestral. Las asignaturas que hubieran cursado no se contabilizarán como reprobadas, siempre y cuando tengan lugar antes del tercer examen parcial.

TÍTULO VIII LOS CAMBIOS DE CAMPUS

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE CAMPUS

Artículo 89.- En la Universidad, el cambio de un campus a otro se considera como una transferencia interna de estudiantes, por lo que no existirá para éstos menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 90.- Los requisitos a cubrir para cambiar de campus son:

- I. No haber sido sancionado con expulsión y baja disciplinaria en el campus de origen;
- II. Confirmar que haya cupo en el campus receptor y obtener dictamen favorable del Comité correspondiente;
- III. Realizar los trámites indicados en el campus de origen y en el receptor antes del último día de inscripciones del período escolar;
- IV. Cumplir con el procedimiento interno establecido, tanto por el campus de origen como por el receptor;
- V. Efectuar el pago de derechos correspondiente;
- VI. Cumplir con lo establecido en el reglamento de becas y reglamento de pagos.



TÍTULO IX DEL EGRESO

CAPÍTULO I DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 91.- Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 92.- Para obtener el certificado de terminación de estudios de bachillerato se requiere:

- I. Haber cumplido con los requisitos mencionados en el Título III del presente reglamento;
- II. Haber concluido al 100% el plan de estudios del bachillerato;
- III. Haber aprobado todas las materias del plan de estudios de que se trate;
- IV. Los demás requisitos que establezca el programa educativo correspondiente.

Artículo 93.- El estudiante que haya concluido satisfactoriamente la totalidad de sus asignaturas y cumpla con lo estipulado en el artículo anterior, podrá acudir al área de Servicios Escolares del Campus para solicitar la expedición del certificado de terminación de estudios correspondiente.

Artículo 94.- A partir de la solicitud del certificado total de estudios, la Universidad deberá entregarlo al interesado en un plazo no mayor a treinta días naturales.

Artículo 95.- Una vez expedido el certificado a que se refieren los artículos anteriores, la Institución enviará a la autoridad educativa la información relacionada con este documento dentro de los siguientes treinta días naturales, para efectos de que realice el registro correspondiente.

Artículo 96.- En caso de inconformidad, el egresado contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de certificado para solicitar la revisión del mismo, y en el supuesto de que exista algún error, éste será subsanado.

CAPÍTULO II EL PASE AUTOMÁTICO PARA LA LICENCIATURA

Artículo 97.- Se entiende por Pase Automático el beneficio que la Universidad otorga a sus egresados de bachillerato, asegurándoles su inscripción a la licenciatura en el campus de su preferencia si satisfacen los siguientes requisitos.

- I. Haber concluido al 100% el plan de estudios del bachillerato;
- II. Presentar los exámenes de admisión con carácter diagnóstico, con excepción del área de Ciencias de la Salud; y
- III. Si hubo interrupción de estudios entre el bachillerato y la licenciatura, ésta no deberá ser mayor a un año a partir del egreso.

Artículo 98.-Los estudiantes que ingresen por pase automático tendrán como beneficio la compatibilidad de estudios de asignaturas que determine Vicerrectoría Académica respecto del bachillerato a las de licenciatura, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un resultado de EXANI II un mínimo de 800 pts;
- II. Obtener una calificación mínima de 8.0 en promedio general;
- III. Obtener la calificación mínima de 8.0 en las asignaturas que solicite le sean compatibles;
- IV. No haber reprobado la asignatura (s) que solicite le sea compatible;
- V. Haber logrado las certificaciones tecnológicas correspondientes a su plan de estudios;



- VI. Para el caso de las asignaturas de lengua adicional al español (inglés y francés) el estudiante deberá ajustarse al reglamento respectivo; y
- VII. Presentar entrevista con su coordinador de carrera.

TÍTULO X LOS DERECHOS, DEBERES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 99.- Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a) Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Universidad, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b) Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando respete las disposiciones reglamentarias vigentes en la Universidad, guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones universitarias cualquier propaganda o acto de proselitismo sobre el particular;
- c) Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Universidad y por los demás estudiantes; y
- d) Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de su campus, siempre y cuando respete las líneas de competencia respectiva, así como los procedimientos establecidos para ello.

II. La participación:

- a) Organizarse libremente dentro o fuera de la Universidad con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad correspondiente cuando así se requiera; y
- b) Proponer por escrito a las autoridades de la Universidad toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones.

III. Ser informado:

- a) Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Universidad;
- b) Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Institución que afecten su actividad escolar;
- c) Ser informado de todas las actividades académicas, lapsos de duración y fechas para realizar trámites administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- d) Recibir por conducto de cada docente, el programa de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción; y
- e) Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, bajo el enfoque por competencias, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en su campus:

a) Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante;



- b) Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente; y
- c) Tener acceso al estacionamiento, mostrando la identificación vehicular establecida;

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a) Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún miembro de la comunidad ante la autoridad correspondiente; y
- b) Solicitar la revisión de los procesos de evaluación que le fueron practicados cuando lo considere necesario, siempre y cuando sea en los períodos establecidos para ello.

VI. La libertad de elección:

a) Darse de baja de la Institución si toma en cuenta las disposiciones del **Título VII**, **Capítulo I** de este reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES

Artículo 100.- Son deberes del estudiante con respecto a su comportamiento, involucramiento y responsabilidades los siguientes:

- I. Participar activamente en los programas de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Universidad dentro o fuera de sus instalaciones;
- II. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- III. Conocer el plan de estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación que regula su estancia como estudiante de la Institución, incluyendo las disposiciones de su campus;
- IV. Identificarse y apegarse a la Filosofía Institucional;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Universidad, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades de la Institución:
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Institución;
- VIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad e integrante de la comunidad estudiantil de bachillerato perteneciente a esta universidad, tanto en los espacios de la Institución como en prácticas externas, visitas y eventos extra-aula;
- IX. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Institución;
- X. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XI. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas, así como cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza-aprendizaje de los cursos en que participe;
- XII. Colaborar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente;
- XIII. Estar al pendiente de las actividades académicas y trámites administrativos que le competen, participando en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes; y
- XIV. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 101.- Los estudiantes deben observar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Legislación Universitaria y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.



Artículo 102.- Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique hacer mal uso de sus derechos y/o eludir sus responsabilidades podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

POR FALTAS LEVES

- I. Amonestación verbal; y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente.

POR FALTAS GRAVES

- I. Negativa de acceso o en su caso, retiro del espacio universitario;
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos;
- IV. Pérdida de beca; y
- V. Suspensión temporal del servicio educativo;

POR FALTAS MUY GRAVES

- Expulsión definitiva de la Institución;
- II. Expulsión definitiva de la Universidad con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 103.- La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran **faltas leves** aquellas acciones espontáneas o deliberadas que el estudiante comete, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán **faltas graves** aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones;
- III. Se consideran como **faltas muy graves**: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de arma y explosivos; introducción, venta y uso de drogas, bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas a los espacios universitarios; todo tipo de violencia física, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra del personal administrativo o académico, así como de las autoridades del campus, de la Institución y de la comunidad universitaria; y
- IV. Presentarse en los espacios universitarios bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas; incurrir en conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Universidad; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Universidad y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.

Artículo 104.- Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades del campus:

- I. Por faltas leves, el Coordinador de Nivel;
- II. Por faltas graves, el Coordinador de Nivel, de conformidad con el Director de Departamento, si existe esa figura en el campus o en su caso con el Rector del Campus; y
- III. Por faltas muy graves, la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 105.- La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Dirección de Servicios Escolares del campus.

Artículo 106.- Las sanciones tienen aplicación institucional, por lo tanto son válidas en todos los campus de la Universidad.

Artículo 107.- Para asegurarse de que la sanción permanezca vigente, el área de servicios escolares deberá notificar sobre el particular a sus similares de los demás campus de la Universidad.

Artículo 108.- Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los **artículos 102 y 103** de este reglamento:



POR FALTAS LEVES

- I. Fumar en las instalaciones de la Universidad y sus inmediaciones;
- II. Asistir o presentarse al campus con un aspecto físico y/o vestimenta extravagante, contraria a las buenas costumbres e incongruente con su condición de estudiante de la Universidad, por ejemplo:
 - a) Para el caso de los varones, usar diadema, cabello largo, de tal forma que rebase ostensiblemente el cuello de la camisa y/o la parte inferior de la oreja;
 - b) Para el caso de las mujeres, usar ombligueras, escotes o minifaldas muy pronunciadas, accesorios, trenzas, chongos o colas de caballo extravagantes;
 - Para ambos casos: prescindir de gorras, sombreros, paliacates, rastas, cortes de cabello, peinados y/o tintes extravagantes, usar tatuajes visibles o cualquier tipo de accesorios, aretes (varones) o piercings; y
 - d) Para ambos casos: usar pantalones rotos y a media cadera.
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- V. Estacionarse en lugares prohibidos, ya sea dentro del espacio universitario o de su periferia, o en aquellos que ocasionen problemas viales o dificultades con los vecinos de dichos espacios;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula; Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VII. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- VIII. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro del campus y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- IX. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se realicen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro.

POR FALTAS GRAVES

- I. Apoderarse o destruir con dolo, sin ningún derecho ni autorización, algún bien propiedad de la Universidad o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar, rayar o dañar con dolo paredes, mobiliario o equipo, dibujar graffitis en el interior del campus o en sus inmediaciones;
- III. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad;
- IV. Detonar cualquier tipo de explosivo o artefactos ruidosos o de mal olor en el interior del campus o en sus inmediaciones.

POR FALTAS MUY GRAVES

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y que la Comisión de Honor y Justicia considere como motivo de expulsión;
- II. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- III. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma;
- IV. Vender, Ingerir, consumir o aún sólo introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- V. Presentar certificados o cualquier otro documento oficial falso, así como falsificar o alterar documentos emitidos por la Universidad;



- VI. Efectuar actos académicos indebidos como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes o para reducir número de inasistencias o aumentar calificaciones, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en asistencia a clases o exámenes, o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- VII. Introducir al espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente;
- VIII. Impedir a otros el acceso a la Institución, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Universidad;
- IX. Usar la violencia física o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria o de persona extraña a la Institución que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- X. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- XI. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Universidad, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;
- XII. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria; y
- XIII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúen clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula que la Comisión de Honor y Justicia considere como falta muy grave.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 109.- En contra de las sanciones impuestas por faltas graves y faltas muy graves así como las causales de baja que prevé el **artículo 86** en sus fracciones I, II y VIII, los estudiantes podrán interponer el recurso de inconformidad ante las siguientes autoridades:

Si la sanción es impuesta por una falta grave, el estudiante presentará el recurso de inconformidad ante a la Comisión de Honor y Justicia del Campus.

Cuando la sanción sea impuesta por una falta muy grave o se actualice alguna de las causales de baja que se mencionan en el primer párrafo de este artículo, el recurso de inconformidad se interpondrá ante H. Tribunal Universitario.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica.

Artículo 110.- La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario no emita su fallo.

Artículo 111.- La resolución del recurso de inconformidad que emita la Comisión de Honor y Justicia del Campus o el H. Tribunal Universitario será inapelable.



Artículos Transitorios

PRIMERO.- A los egresados del bachillerato cuatrimestral de la Universidad que ingresen a la licenciatura por Pase Automático, se les acreditarán algunas asignaturas (compatibilidad de estudios) de acuerdo a los lineamientos que emita la Vicerrectoría Académica, respondiendo a las necesidades y actualizaciones de los planes de estudio vigentes, siempre y cuando esto se solicite por escrito al Coordinador del Programa Académico respectivo. Este es un beneficio no extensivo a los aspirantes de pase preferencial.

SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, acto que realiza la Dirección General de Control Interno a través del Área de Normatividad Institucional.

TERCERO.- La actualización de este reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Estatuto General de la Universidad del Valle de México.

CUARTO.- Toda disposición contenida en este reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado de la Institución.

QUINTO.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán estudiados y resueltos por la Vicerrectoría Académica a través de la Secretaría Técnica de la Universidad.

SEXTO.- Para la operación de los diferentes programas se podrán establecer procedimientos internos, siempre que no contravengan las disposiciones de este reglamento ni las políticas de carácter académico de la Institución.

SÉPTIMO.-Se derogan todas las disposiciones anteriores que sobre el mismo objeto hubieran regido en la Universidad y las demás que se opongan a este reglamento.

Autorización

Nombre, Puesto, firma y fecha

Sergio Linares Contreras Secretario Técnico